



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Noviembre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado:	Juan Carlos Buitrago Guarín C.C. 10130.058
Radicado:	05 475 40 89 001 2021 00025-00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia Nro. 016
Tema	Continúa Ejecución.
Decisión	Dispone seguir con la ejecución del mandamiento pago.

El Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, presentó Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor JUAN CARLOS BUITRAGO GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.130.058, teniendo como prueba base de recaudo a su favor, el pagaré Nro. 10130058, suscrito por el demandado el 7 de julio de 2021, por valor de veintidós millones quinientos ochenta y dos mil veintinueve pesos (\$22.582.029.00) pretendiendo el pago de ese valor como capital, más los intereses moratorios generados por el capital, desde el 8 de julio 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que se condene al señor Buitrago Guarín, al pago de las costas y agencias en derecho.

La demanda fue presentada el día 28 de julio de 2021, siendo admitida por este Juzgado el día 29 del mismo mes y año, librándose mandamiento de pago a través del auto interlocutorio Nro. 038, en favor de la entidad Demandante y en contra del Demandado, por las sumas solicitadas.

Se concedió al Demandado un término de cinco días para pagar la obligación cobrada y diez días para proponer las excepciones de Ley, e igualmente se ordenó notificarle dicho auto en forma personal.

El 22 de septiembre de 2021, el Demandante solicita al Despacho se proceda con el emplazamiento para notificación del mandamiento de pago al Demandado, "adjuntando a la presente el resultado negativo de la gestión de notificación por citación realizada tanto física como electrónica". Además, porque ignora o desconoce el lugar de habitación, residencia, lugar de trabajo o su paradero, a lo cual accede el Despacho mediante auto 053 del 23 de septiembre hogaño, ordenando el mismo en los términos del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez le fueran asignado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

al Despacho el respectivo usuario y contraseña para entrar a la plataforma de publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

La publicación se hizo el 2 de octubre de 2021 por el término de 15 días, dentro de los cuales el demandado no compareció al proceso, y en consecuencia a través del auto 065 del 29 de octubre del mismo año, se nombró al Dr. Donaldo Rovira Ospina como Curador ad litem, para que en el trámite del proceso represente al demandado, notificándose de la demanda el día 5 de noviembre de 2021; el Dr. Rovira Ospina mediante memorial arrimado el 18 de noviembre de éste año, manifestó no proponer excepciones.

El término de diez (10) días para proponer las excepciones de Ley se encuentra agotado y las mismas no se presentaron, situación que enmarca el proceso dentro del ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo, por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento de pago dispuesto mediante auto interlocutorio 038 de julio 29 de 2021.

Una vez en firme el presente fallo, procédase en la forma prevista en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito. El demandado queda condenado, además, al pago de las costas que se verifiquen y que se hayan originado en razón del proceso.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley.

FALLA:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio 038 julio 29 de 2021, por las circunstancias indicadas en la parte motiva.

Segundo: En firme esta providencia, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P a la liquidación del crédito.

Tercero: El demandado, señor JUAN CARLOS BUITRAGO GUARIN C.C.10.130.058 expedida en Pereira, queda obligado además, al pago de las costas que se liquidarán en su momento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Notifíquese esta providencia por estado y contra la misma no se admite ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d464457e187ff22a0306f41edbb3b271032e09bd6a56576efe1343d6b
55d17a**

Documento generado en 29/11/2021 03:21:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**